ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE LEY

REFORMA DE LA LEY DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL PARA LA VIVIENDA Y CREACIÓN DEL BANHVI. PARA QUE EL BANHVI OTORGUE BONOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS EN LAS ISLAS

FRANGGI NICOLÁS SOLANO
DIPUTADA

EXPEDIENTE N.° 22.377

DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
UNIDAD DE PROYECTOS, EXPEDIENTES Y LEYES

PROYECTO DE LEY

REFORMA DE LA LEY DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL PARA LA VIVIENDA Y CREACIÓN DEL BANHVI. PARA QUE EL BANHVI OTORGUE BONOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS EN LAS ISLAS

Expediente N.° 22.377

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Mediante la ley N.º 9779 se modificó la N.° 7052, Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del Banhvi (Banco Hipotecario de la Vivienda), de 13 de noviembre de 1986, con el fin de autorizar al Banco Hipotecario de la Vivienda (Banhvi) para que otorgara los beneficios del Fondo de Subsidios para la Vivienda (Fosuvi) en los territorios insulares del país, que se encuentren fuera del patrimonio natural del Estado.

Entre las recomendaciones de naturaleza técnica recibidas durante la tramitación de la ley de reforma que dio origen al texto que ahora pretendemos modificar, existió una que fue hecha por el Ministerio de Ambiente y Energía (Minae), en el sentido de no otorgar bonos de vivienda en aquellas áreas que puedan estar sujetas a licuefacción. Esta sola recomendación implicaba la necesidad de valorar la ubicación de las viviendas y eventualmente gestionar su reubicación, lo que implicaba construirlas de nuevo.

Por otro lado, es un hecho que algunas de las viviendas existentes se encuentran en condiciones tan precarias y lamentables que es necesario hacerlas desde sus bases, pues no hay nada en su estructura que pueda aprovecharse a la hora de edificar una vivienda digna.

Estos casos, entre otros que se pueden presentar, han topado con un importante valladar para su resolución, pues aunque el texto original emanado de la Comisión Especial de la Provincia de Puntarenas, en su dictamen afirmativo unánime de 27 de mayo de 2019 recomendaba una fórmula más genérica, autorizando: "*para que otorgue los beneficios del Fondo de Subsidios para Vivienda (Fosuvi) en los territorios insulares de nuestro país*", el texto adoptado en la redacción final de la Ley N.º 9779, MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY N.º 7052, LEY DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL PARA LA VIVIENDA Y CREACIÓN DEL BANHVI (BANCO HIPOTECARIO DE LA VIVIENDA), quedó redactado sobre la base de un parámetro más restrictivo, ciñéndose la concesión de los beneficios: "*exclusivamente para remodelación, mejoramiento y reparación de viviendas existentes en los territorios insulares de nuestro país*". Con dicha fórmula excluyó de la reforma las casas que debían trasladarse, así como aquellas otras cuyas condiciones ruinosas las hacían completamente inútiles para ser reparadas, por lo

que se requiere una edificación nueva. Si bien, a lo largo de las décadas, el Estado costarricense ha desarrollado importantes inversiones en estos territorios insulares, como la construcción de carreteras, dotación de servicios públicos de agua, luz, salud y educación, que facilitan e incentivan la ocupación de estas zonas, el acceso a la vivienda digna era una deuda con los habitantes de estos territorios que se buscaba subsanar con la reforma previa, lo cual se logró parcialmente, pero no alcanzó la cobertura necesaria.

El presente proyecto busca retomar la senda más amplia que, sin convertirse en un aliciente para la densificación de las poblaciones insulares, pues continúa sometiendo el otorgamiento de la ayuda a las mismas condiciones restrictivas ya fijadas, tenga la flexibilidad de ayudar a las familias necesitadas en peores condiciones y que en este momento se han encontrado excluidas a pesar de ser las que más requieren la ayuda pública. La reforma es pequeña, pero significa la inclusión para muchas familias en esa ayuda pública, que podremos cobijar con ella. Por las razones indicadas presento el siguiente proyecto de ley y solicito a sus señorías estudiarlo y aprobarlo para convertirse en ley de la República.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

REFORMA DE LA LEY DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL PARA LA VIVIENDA Y CREACIÓN DEL BANHVI. PARA QUE EL BANHVI OTORGUE BONOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS EN LAS ISLAS

ARTÍCULO ÚNICO- Se modifica el artículo 66 de la Ley N.°7052, Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del Banhvi (Banco Hipotecario de la Vivienda), de 13 de noviembre de 1986, cuyo texto dirá:

Subsidio para vivienda en territorios insulares

Artículo 66- Se autoriza al Banco Hipotecario de la Vivienda para que otorgue los beneficios y subsidios a los habitantes insulares en posesión que se indican en este capítulo, exclusivamente para remodelación, mejoramiento, reparación o **reubicación y construcción de viviendas nuevas que así lo requieran,** para los habitantes de los territorios insulares de nuestro país, previo visto bueno otorgado por el Sistema Nacional de Áreas de Conservación (Sinac) del Ministerio del Ambiente y Energía (Minae) en el que se indique que el terreno correspondiente se encuentra fuera del patrimonio natural del Estado, de conformidad con lo estipulado en el artículo 13 de la Ley N.° 7575, Ley Forestal, de 13 de febrero de 1996, a fin de mejorar las condiciones de vida de las familias que habitan en los territorios insulares.

Rige a partir de su publicación.

Franggi Nicolás Solano
Diputada

04 de febrero de 2021

NOTAS: Este proyecto aún no tiene comisión asignada.

Este proyecto cumplió el trámite de revisión de errores formales, materiales e idiomáticos en el Departamento de Servicios Parlamentarios.